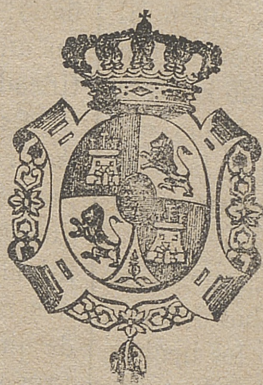


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PÁRTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Salgado contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Lovios, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Tomás Salgado contra el acuerdo en que la Comision provincial de Orense declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Lovios.

Celebradas las elecciones sin que se formulase protesta el dia 8 del indicado mes de Mayo, se presentó por el elector D. Benito Gonzalez Alonso ante la Junta de escrutinio una que se fundaba en que el Alcalde habia constituido la mesa interina de una manera arbitraria y en un todo opuesta á la ley Electoral, abriendo la votacion tres horas antes de la legal.

Esta protesta, presentada sin que la acompañase documento alguno, fué desechada unánimemente por la Junta que afirmó que los Colegios se abrieron el primer dia de eleccion á las nueve en punto de la mañana, constituyéndose las mesas interinas con los electores más jóvenes y mas ancianos que se hallaron presentes, sin que por nadie se hiciera reclamacion alguna.

Reproducida la anterior protesta ante la Junta extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la general de escrutinio, se acompañó á ella un acta notarial en que el funcionario que la suscribia hacia constar que, requerido el dia 1.º de Mayo



último por D. Benito Gonzalez Alonso, se constituyó á la puerta del Colegio electoral para dar fe de las incidencias que ocurrieran en la eleccion, y se encontró con que la mesa estaba ya constituída, la votacion había comenzado, y al poco tiempo el reloj de la torre de la iglesia «dió las siete de la mañana; más tarde las ocho, y después las nueve.»

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por unanimidad desestimar la protesta por no ser ciertos los hechos en que se apoyaba, y contra su acuerdo recurrió D. Benito Gonzalez Alonso ante la Comision provincial, que lo revocó por otro, contra el que se alza D. Tomás Salgado ante V. E.

Este elector había con anterioridad solicitado que se declarasen válidas las elecciones, acompañando á su solicitud una informacion judicial practicada ante el Juez municipal del distrito, en la que varios electores negaban los hechos que servían de base á la protesta.

En el acta del primer dia de elecciones aparece que la mesa interina se constituyó á las nueve de la mañana y en la forma que la ley Electoral previene, y es lo cierto que no se formuló, ni en aquel dia ni en los siguientes de elecciones, ninguna reclamacion en que se afirmase lo contrario, hasta que se presentó la protesta de D. Benito Gonzalez, desnuda de toda prueba, que luego reprodujo acompañada de un acta notarial, único documento en que se fundan los hechos alegados, los que fueron negados por la Junta de escrutinio al acordar por unanimidad, así como la extraordinaria de 1.º de Junio, desestimada:

En cuanto á la mencionada acta notarial, carece en absoluto de valor; en ella el Notario que la autoriza no da fe de que el Colegio electoral se hubiese abierto el primer dia de elecciones antes de la hora señalada al efecto, las nueve de la mañana, sino que después de haber aquéllas comenzado, el reloj de la torre de la iglesia «dió las siete, y más tarde las ocho, y después nueve», lo que no indica sino que dicho reloj se hallaba descompuesto, y que no era la hora que marcaba, y lo demuestra de una manera terminante la presencia del Notario en el Colegio, pues racionalmente nó cabe suponer que teniendo ésta por objeto el que dicho funcionario presenciase las incidencias que en las elecciones iban á ocu-

rrir, comenzando éstas á las nueve de la mañana, se constituyese en él cerca de tres horas antes, cuando su presencia no estaba justificada.

Es cierto que la informacion judicial abierta á ruego del elector D. Tomás Salgado no puede tenerse en cuenta por carecer de los requisitos que á dichos actos exige la ley de Enjuiciamiento civil: pero es completamente innecesario, por cuanto toda eleccion se entiende que es válida mientras no se pruebe lo contrario, sin que sea preciso, cuando ninguna razon fundada se alega en este sentido, apreciar prueba alguna que demuestre su legalidad:

En su virtud la Seccion opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el de la Junta extraordinaria de 1.º de Junio.»

Visto:

Y considerando que la comparecencia del Notario al Colegio de Lovios la mañana del 1.º de Mayo, antes de las nueve de la misma, tuvo precisamente por objeto, según se consigna en el acta por el requirente D. Benito Gonzalez, evitar que el Alcalde con cuatro amigos constituyera la mesa sin dar tiempo á que reclamasen su derecho los electores de mayor y menor edad, cuyo abuso se comete con harta frecuencia:

Considerando que si para este fin no se hubiese presentado el Notario en dicho Colegio mucho antes de la hora señalada por la ley para la apertura del mismo, después de ella sería completamente inútil su ministerio:

Considerando que el Notario da fe de haber visto que al llegar al local ya se hallaba abierto, y que al poco rato el reloj de la torre de la iglesia dió las siete de la mañana, cuyas campanadas contó y todos los que lo acompañaban; más tarde dió las ocho, y después las nueve, retirándose en seguida del sitio toda vez que no tenía objeto permanecer allí más tiempo, siendo por lo tanto evidente que la mesa se constituyó mucho antes de las nueve en que debía haberse hecho, falseándose de este modo la eleccion:

Considerando que entre el resultado de este acta, de la verdad de cuyos hechos da fe un Notario, vecino y domiciliado en diferente término municipal, como es el de Entrimo, ajeno por lo tanto á las banderías y pasiones

de la localidad, y lo que se afirma en el acta parcial de la mesa interina compuesta de personas interesadas y de una misma parcialidad sobre que el local se abrió á las nueve de la mañana, debe concederse preferencia á la fe imparcial del Notario, contra cuya probidad nada se expuso:

Considerando que, si bien al ser conocida el acta notarial el día 26 de Mayo, cuando se produjo, insistiendo en la reclamacion de nulidad, se intentó justificar el 27 que el reloj de la torre de la iglesia estaba desarreglado, tal informacion no puede tenerse en cuenta por los defectos que contiene, según se reconoce en el preinserto informe:

Considerando que la Comisión provincial, al apreciar la fuerza probatoria del acta notarial y de la parcial de la mesa interina no ha cometido infraccion alguna legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo recurrido de dicha Comisión, por el que declaró nula la eleccion verificada en el Colegio de Lovios y se mandó que la mesa interina de la que nuevamente se celebre sea presidida por el Alcalde del Ayuntamiento de la cabeza de partido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(*Gaceta del 8 de Noviembre de 1887.*)

Seccion cuarta.

NUM. 6238.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte «La Fraila y San Macario,» de la pertenencia de Cuéllar y comunidad, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de Montemayor, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar

un segundo remate bajo el mismo tipo de mil doscientas doce pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 10 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 6242.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte «Carrascal,» del pueblo de Amusquillo, he acordado señalar el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 15 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 10 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 6207.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas en 21 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion, en el actual año económico, de la carretera de Medina de Rioseco á Toro, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.065 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876,

debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida Instrucción. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Toro, en dicha provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

64

Núm. 6223.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública

subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.182 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de

los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando, en dicha provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.).

(Fecha y firma del proponente.)

68

NÚM. 6224.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 21 de Octubre último, he resuelto señalar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico, de la carretera de Villalon á Herrin de Campos, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 8.303 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más

proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

Don N... N..., vecino de..., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico, para la carretera de Villalon á Herrin de Campos, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

67

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Circular núm. 2148.

Uno de los principales y más importantes deberes del Ministerio fiscal, es la persecucion de los delitos, y hacer que los que resulten culpables, sufran el condigno castigo previsto en sus respectivos casos en el Código penal.

En este sentido, merece particular atencion de los representantes de la ley, el abuso en la fabricacion y venta de alcoholes industriales, y procedentes del extranjero, que por su impureza producen sensibles efectos, segun

lo demuestra la estadística de la mortalidad, criminalidad y locura, que demandan inmediato remedio.

El artículo 356 del Código, ocurre á esta necesidad, imponiendo pena al que alterase las bebidas destinadas al consumo público con cualquier mezcla nociva á la salud.

El Real decreto de 27 de Octubre último, prohíbe la circulacion y venta en todo el Reino de los alcoholes destinados á la bebida, cualquiera que sea su clase y procedencia, sino fueren perfectamente puros, ó bien rectificad-
dos; y la circular de 3 de los corrientes del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, inserta en la *Gaceta* del 4, encarga al Ministerio fiscal el ejercicio de la accion pública, promoviendo la formacion de causas criminales necesarias para que sean castigados los fabricantes, expendedores é importadores fraudulentos de alcoholes impuros, destinados al general consumo, como una de tantas bebidas espirituosas.

Con objeto de evitar en lo posible aquellos funestos males, espero del reconocido celo de todos los funcionarios del Ministerio fiscal del Territorio, que inspirándose en las disposiciones legales y circular citadas, interpongan con toda eficacia y actividad su Ministerio, ante quien corresponda, denunciando y persiguiendo sin espera ni descanso cualquier acto que revista caracteres de justificable en concepto de delito, en el sentido indicado, inmediatamente que fuesen noticiosos de su comision, hasta conseguir el castigo de los que resulten ser perpetradores, utilizando al efecto los medios que las leyes les facilitan.

De quedar enterados y cumplir la presente circular, se servirán dar aviso á esta Fiscalía.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Señores Representantes del Ministerio fiscal y Fiscales municipales en esta provincia.

Núm. 2149.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun

lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Zazuar, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Gordoia, con 250 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La sustitucion temporal de la de Luquiano, con 250 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Quintanilla la Mata, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Vallarta de Bureba, con 500 idem id.

La id. id. de Escaño, con 450 id. id.

La id. id. de Talamillo del Tozo, con 400 idem id.

La id. id. de Mijangos, con 375 id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta del de Ergoyen (Oyarzún,) con 550 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Cudón, con 600 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Labarces, con 500 id. id.

La id. id. de Cerdigo é Istares, con 500 idem id.

La id. id. de Rada, con 444 id. id. y Obra pía.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ruijas y Bustillo, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Proaño y Ormas, con 400 id. idem id.

La id. id. de Obregon, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Quijano, con 547'50 pesetas, casa y retribuciones, Obra pía.

Nota. Los Patronos de esta Escuela tienen derecho al nombramiento de Maestra.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villafranca de Duero, con 600 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Hornillos, con 500 id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de Ventosa de la Cuesta, con 275 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito

Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Barbadillo Herreros, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Ceraín, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Sebastian y Armaño, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villanueva de la Nía, con 625 idem id.

De niñas.

La elemental completa de Tanos, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Iscar, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 2156.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Noviembre de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	1	1	2	1	»	1	3	»	1	1	»	»	»	1	4
2	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	19	14	33	1	»	1	34	»	1	1	»	»	»	1	35

Valladolid 1.^o de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martin.

Lavativas.

Irrigadores, aparatos para hacer en casa aguas gaseosas, cápsulas de porcelana, campanas y copas con y sin graduacion, tapones de goma.

Farmacia y Droguería de Calvo,
Orates, 33 y 35.—Valladolid.

Nueva Droguería DE CALVO Y CACHO,

Orates, 33, (junto á su Botica.)

En esta casa encontrará el público un esmerado y completo surtido de barnices, gommas, colas, colores, brochas, pinceles, aceites, esencias, azufre extractos, pinturas preparadas de todos los colores y cuantos artículos puedan necesitarse relativos al ramo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Noviembre de 1887** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	1	1	»	2	4
2	1	»	»	1	3	»	»	3	4
3	6	»	»	6	1	»	»	1	7
4	2	1	»	3	2	»	»	2	5
5	4	»	»	4	3	»	»	3	7
6	2	1	»	3	1	»	»	1	4
7	»	1	»	1	1	»	»	1	2
8	1	»	»	1	2	1	»	3	4
9	»	1	»	1	2	»	»	2	3
10	2	»	1	3	1	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	19	5	1	25	17	2	»	19	44

Valladolid 1.^o de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martin.